



AREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
OFICIO NÚMERO LXII/3er./SSP/DPL/1011/2021.
ASUNTO: Se remite Decreto para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 11 de marzo de 2021.

**DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO.**

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento, efectos legales conducentes el **Decreto Número 678**, que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad.

Aprobado en sesión celebrada el día jueves 11 de marzo del año en curso.

ATENTAMENTE


**LICENCIADA MARLEN ERÉNDIRA LOEZA GARCÍA
DIRECTORA DE PROCESOS LEGISLATIVOS.**

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.
MELG/esc

RECEBIDO
17 MAR. 2021
11:50
Des.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de marzo del 2021, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, en los siguientes términos:

"PREÁMBULO

El tema que aborda la Minuta objeto del presente Dictamen, es el relativo a la reforma de la fracción II del Apartado del artículo 30 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad.

En tal sentido, el Dictamen que se somete a consideración de las Diputadas y Diputados de la LXII Legislatura de este Congreso, contiene el análisis de la Minuta remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L.64-II-8-4728 para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por tal motivo, dicha Minuta será analizada a efecto de determinar si es de aprobarse o no, en los términos que fue remitida.

ANTECEDENTES

PRIMERO. *El dieciocho de enero del presente año, fue recibida por oficialía de partes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.*

SEGUNDO. En sesión de veinte de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Congreso tomó conocimiento de la Minuta mencionada y ordenó el turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su dictaminación correspondiente.

TERCERO. Mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0716/2021, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, se recibió en la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos el turno de dicha Minuta para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales, así como en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios o representaciones que integren al Pleno.

TERCERO. Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, de ejercer las atribuciones que

le correspondan dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En adición a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora observa que, en tratándose de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que el Dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. En tal sentido, es pertinente resaltar que no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta que nos ha sido enviada.

Por tanto, en observancia al dispositivo legal invocado, el presente Dictamen culminará con la determinación que apruebe o rechace la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

CUARTO. *Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.*

QUINTO. *Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos es una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente.*

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de dicha Ley, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados y que, en el cumplimiento, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en esa Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, es de destacarse que de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta turnada contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta claro que la competencia corresponde a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.

SEXO. Que la Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el cuatro de marzo del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y discusión de la Minuta de mérito.

SÉPTIMO. El contenido de la Minuta es como a continuación se indica:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
NACIONALIDAD**

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. *Derivado del análisis y discusión de la Minuta en estudio, esta Comisión Dictaminadora determina valorarla en sentido favorable, dado que se coincide con las consideraciones que la sustentan.*

De la misma manera que el Congreso de la Unión, coincidimos con la importancia de reconocer el derecho de las hijas e hijos nacidos en el extranjero de padres o madres mexicanos, sin que exista la necesidad de que éstos hayan nacido en territorio nacional, a fin de que ejerzan su derecho a la identidad y adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Resulta importante la visión del Congreso de la Unión para suprimir la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 30 de la Constitución que se encontraba vigente, en la que se condiciona la adquisición de la nacionalidad mexicana de las personas que nacen en el extranjero a que sus progenitores hayan nacido en el territorio nacional.

Con tal supresión, tendremos la ampliación de quienes hayan nacido en el extranjero, se reconocen como mexicanos por sus raíces, costumbres, idioma y cultura. Estamos de acuerdo que, el beneficio de esta reforma, comprende la de evitar que cualquier descendiente mexicano, se ve privado en algún momento del derecho humano a la identidad y a la nacionalidad, ante los vaivenes de otros países.

Lo anterior, retoma fuerza si consideramos, como se menciona en las razones que en su momento adoptó la Cámara de Senadores que, existen cifras que demuestran que millones de mexicanos que residen en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América, definen su identidad por el sentido de pertenencia a nuestra nación. Sobre este particular punto, tenemos que no sólo en Estados Unidos se da esta manera de pertenencia, sino que en diversos países del mundo, múltiples personas de padres mexicanos nacidos fuera del territorio mexicano, se identifican con nuestro país, esto es, como mexicanos.

De este modo, y como se adelantó, esta Comisión Dictaminadora coincide en que se debe ampliar el derecho a obtener la nacionalidad mexicana a las personas nacidas en el extranjero, cuyos padres sean mexicanos, aún y cuando éstos hayan nacido fuera del territorio nacional".

Que en sesiones de fecha 11 de marzo del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 678 QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad, cuyo texto es el siguiente:

**“MINUTA PROYECTO
DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
NACIONALIDAD**

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Mediante oficio, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.